RECIBIDO
12:41 HRS
30 JUL 2019
SECRETARIA GENERAL
AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E

Los que suscriben, **C.C. Paulo Gabriel Hernández Hernández, Josué Ávila Moreno, Miguel Ángel Robles Limón y Julio Cesar Márquez Lizárraga,** presidente y vocales respectivamente, de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 39 numeral 24, artículos 41, 47, 73, 82, fracción IV, 84 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; respetuosamente comparecemos y ponemos a su digna consideración la siguiente: **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normatividad del servicio de alumbrado público municipal, debe fundamentarse sobre criterios de sostenibilidad, es decir, que debe beneficiar a todos los actores involucrados, con el único objetivo de que vaya orientada a mejorar las condiciones del mantenimiento y duración de los equipos que se instalen en el municipio y sobre todo se brinde un mejor servicio de alumbrado público en todas y cada una de las comunidades. Es responsabilidad de la comisión de alumbrado público, llevar a cabo y preparar eficientes planes de manejo para que el servicio en todo el municipio crezca a mediano y largo plazo, el reglamento en mención establece nuevas medidas para que esto se lleve a cabo.

Nuestro municipio cuenta con una estructura política, jurídica y administrativa sólida, que nos va permitir trabajar con la gente y dar respuesta a las demandas de tan importante servicio como lo es el alumbrado público y alcanzar los estándares de desarrollo en cada comunidad.

Consiente en modernizar los ordenamientos legales, la comisión de Servicios Públicos, somete a la consideración del H. Ayuntamiento el presente Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, y III inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 94, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Ordenamiento, son de orden público y de observancia general. Regirán en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Coordinación General de Servicios Municipales por conducto de la Jefatura de Alumbrado Público y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2.- Es materia de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de Ocotlán, consiste en la iluminación de calles, calzadas, plazas, y en general de todo lugar de uso común, mediante la instalación de tecnología que contribuya a la presentación del equilibrio ecológico, al ahorro de energía y al ahorro de recursos económicos del Municipio, así como las funciones de su mantenimiento y demás conexas o similares.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

1. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
2. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación de calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
3. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
4. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.

Artículo 4.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por las leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

Artículo 5.- La prestación del servicio público de alumbrado, por disposición del art. 94, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., corresponde a los Ayuntamientos, y el de Ocotlán asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el art. 3° de este Ordenamiento, a través de la Coordinación General de Servicios Municipales y la Jefatura de Alumbrado Público.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento de Ocotlán, a través de la Coordinación General de Servicios Municipales:

a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Ordenamiento.

b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.

c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.

d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través del representante legal del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.

e) Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

Artículo 7.- Corresponde a la Jefatura de Alumbrado Público:

1. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases, y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público.
2. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con Comisión Federal de Electricidad.
3. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y austera del servicio público de alumbrado.
4. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las Agencias y

Delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de Comisión Federal de Electricidad.

5. Las demás actividades que expresamente le confiere al Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes conexas.

Artículo 8.- En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9.- La Jefatura de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 10.- El personal de la Jefatura de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes, especializados para esa actividad.

Artículo 11.- La Jefatura de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Coordinación General de Servicios Municipales.

Artículo 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPÍTULO III
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 13.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad que para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 14.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Jefatura de Alumbrado Público y Dirección de

Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 15.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 16.- En los edificios que se destinen para vivienda: la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Jefatura de Alumbrado Público.

Artículo 17.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Jefatura de Alumbrado Público tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

Artículo 18.- Son deberes de los fraccionadores, cumplimentar con las obligaciones contenidas por los Artículos 6°, inciso b), fracciones III y V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales. Con las obligaciones contenidas en el inciso a), fracciones III y IV, por lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo medio; con lo dispuesto por el inciso b), fracciones III y IV, en lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo popular; con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), fracciones III y IV, respecto de los fraccionamientos habitacionales, campestres y granjas de explotación agropecuaria; con lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso b), fracciones III y IV, por lo que concierne a fraccionamientos de tipo industrial; así como por lo dispuesto por las demás disposiciones de la Ley preinvocada, y demás leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 19.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las seis horas y su prendido a las 19 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23 a las 6 horas.

Artículo 20.- Además del deber contenido en el precepto de antecedentes, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden como una obra por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la ley.

Artículo 22.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Jefatura de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPITULO V
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROYECTOS.

Artículo 23.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Jefatura.

Artículo 24.- El mantenimiento menor, mayor y los casos de emergencia estarán a cargo de la Jefatura.

Artículo 25.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPITULO VI
DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 26.- La operación de los sistemas del servicio público de alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, de alimentación a circuitos.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal de la Jefatura, previa cotización entre varios contratistas con las mismas especificaciones para todos, lo anterior de conformidad con la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 28.- Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen

estado de las instalaciones del servicio público de alumbrado, reportando a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el servicio público de alumbrado.

C A P I T U L O VII
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 29.- Se consideran infracciones al presente Reglamento las siguientes:

I. Cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de alumbrado público sin que previamente el diseño de la misma haya sido tramitado y aprobado como lo prevé el presente reglamento.

II. La modificación parcial o total de las obras e instalaciones relativas al servicio de alumbrado público.

III. Cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.

IV. Cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de alumbrado en términos del presente reglamento.

V. La intervención de los ciudadanos en acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del servicio público de alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente reglamento.

VI. La fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes de alumbrado público, en las cajas de control, en las retenidas en general en cualquier elemento el sistema de alumbrado, sin que medie previa autorización.

VII. Arrojar objetos a las líneas de la red de alumbrado a las luminarias y en general causar daños a las instalaciones del alumbrado público.

VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o los delitos que resulten, se sancionará administrativamente de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales a quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, atendiendo para ello lo previsto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocotlán, Jalisco y demás ordenamientos municipales.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS.

Artículo 31.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que las personas físicas o Jurídicas que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios; así como lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Túrnese a las Comisiones de Gobernación y Puntos constitucionales y Reglamentos para los efectos de su análisis y dictaminación.

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO A 24 DE JUNIO DEL 2019.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS.
PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ **PRESIDENTE**
JOSUÉ ÁVILA MORENO **VOCAL**
MIGUEL ÁNGEL ROBLES LIMÓN **VOCAL**
JULIO CESAR MÁRQUEZ LIZÁRRAGA **VOCAL**